

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3491-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila e integrantes de la Comisión de Transportes.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Diversos Grupos Parlamentarios.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	07 de junio de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de junio de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Facultar al Congreso para expedir la ley general de seguridad vial, que establezca la concurrencia en la materia de los tres órdenes de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p><b>I. a XXIX-Y. ...</b></p> <p><b>XXIX-Z.</b> Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXX.</b> ...</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> - Se modifican las fracciones XXIX-Z y XXX, y se adiciona la fracción XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>...</p> <p><b>XXIX-Z.</b> Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante;</p> <p><b>XXX.</b> Para expedir la ley general de seguridad vial, que establezca la concurrencia en la materia entre la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y</p> <p><b>XXXI.</b> Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>

### Transitorios

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la ley general en materia de seguridad vial a la que se refiere la fracción XXX del artículo 73 de esta Constitución.

**TERCERO.** La ley general en materia de seguridad vial a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 de esta Constitución deberá considerar, al menos, la creación de un sistema nacional de seguridad vial, el cual se entenderá como un conjunto de normas, instancias, estructuras y elementos cuyo fin sea el de garantizar el desplazamiento seguro de los individuos en las vialidades. También deberá contemplar aspectos como la vigilancia y control policial para la prevención de accidentes, los mecanismos para que la legislación vigente converja con ella, la homologación del sistema de acreditación de conductores y vehículos, normas para el desarrollo e integración de infraestructura urbana, participación y promoción social, y la creación de bases de información y datos.